7539/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº7539, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [redacted] con número de documento de identidad [redacted] quien ha solicitado la entrega de la información referente a: Solicito Copia Certificada de Reporte de Marcaciones de los Pediatras Neonatologos que estuvieron en Sala de Partos recibiendo a los bebes que nacieron el día 9 de Abril de 2005, en Hospital 1 de mayo. Específicamente el reporte de marcaciones de la [redacted] Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, se emitió resolución para ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información miércoles treinta de octubre del presente año.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través del Director del Hospital 1° de Mayo y el Jefe de la Sección Remuneraciones del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información requerida se recibió notificación por el Jefe de la Sección Remuneraciones informó que de acuerdo a los registros de esa área, la fecha de ingreso a la Institución de la Dra. [redacted] es el diez de diciembre del dos mil siete; no existiendo registros de marcación en el año dos mil cinco. En cuanto a los médicos pediatras neonatólogos que estuvieron en sala de partos y unidad de cuidados intensivos neonatologos (UCIN) del Hospital 1° de Mayo recibiendo a los bebes al momento de nacer el día nueve de abril de dos mil cinco, es información inexistente en nuestros registros, debido a que no administran los planes de trabajo ni censos de cada dependencia.

En seguimiento a la respuesta antes relacionada se consultó al Director del Hospital 1° de Mayo, quién envió nota en la que informó: 1- Se consultó a través de Biométrico Local, específicamente de la Dra. [redacted] y solo se encontró registros desde el año dos mil quince. 2- Así mismo se consultó a través de correo electrónico al coordinador de Sistema Biométrico, nivel central e informó que solo cuenta con marcaciones desde el año dos mil siete. 3- También se verificó el expediente ejecutivo de la Dra. [redacted] y no tiene ningún reporte de marcaciones. Así mismo se informó que en el año dos mil cinco y dos mil seis la Dra [redacted] era residente del área de neonatología y en ese periodo los residentes no marcaban, ya que fue hasta el veintisiete de agosto del dos mil ocho que la División Técnica Normativa giro la instrucción de apegarse a los procedimientos de control de marcaciones. Por lo tanto la información solicitada es inexistente.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso se adecúa a la causal establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 ,72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Confírmese la Inexistencia, de la información solicitada por las razones antes expuestas, en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Miron
Oficial de Información OIR/ISSS
M.L

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
OFICIAL DE INFORMACION